



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 369/2020**

**La Paz, 28 de diciembre de 2020**

**VISTOS:**

La nota CITE: EMV-GG-0420/2020 de 03 de diciembre de 2020, por la cual la Empresa Metalúrgica Vinto – EMV, reiteró la solicitud planteada en la nota EMV-GG-0211/2020 de 22 de julio de 2020, para la aprobación mediante Resolución Ministerial de los parámetros y lineamientos de las actividades sustantivas empresariales de dicha empresa para la contratación por excepción; demás antecedentes, la normativa legal aplicable y todo lo que convino ver y tener presente;

**CONSIDERANDO I:**

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que los Numerales 3 y 4, Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009, disponen que, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, los Ministros y Ministras, tienen las atribuciones de dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que los Incisos c) y h) del Artículo 74 del Decreto Supremo N° 29894, establecen como atribuciones del Ministro de Minería y Metalurgia, fiscalizar la aplicación de la legislación y regulaciones vigentes para el sector minero metalúrgico y ejercer tuición sobre la empresa autárquica minero metalúrgica nacional, empresas de fundición, metalúrgicas, siderúrgicas y las entidades de servicio y de asistencia para la minería.

Que el Artículo 71 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 “Ley de Minería y Metalurgia” establece que la Empresa Metalúrgica Vinto - EMV, revertida a favor del Estado mediante Decreto Supremo N° 29026, de fecha 7 de febrero de 2007, es una empresa estatal filial de la COMIBOL, de carácter público, responsable de realizar actividades de fundición, refinación, comercialización e industrialización de minerales, con base en los lineamientos generales emitidos por el COSEEP y su dinámica empresarial.

**CONSIDERANDO II:**

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 “Ley de Administración y Control Gubernamental”, determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. El Inciso a) de su Artículo 20, señala que todos los sistemas de qué trata la citada Ley serán regidos por el órgano rector, cuya atribución básica es emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema.

Que el Inciso a) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, “Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS)”, señala que tiene por objetivo establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos. Su Artículo 63, establece que la modalidad contratación por excepción permite la contratación de bienes y servicios, única y exclusivamente por las causales de excepción señaladas en su Artículo 65; pero que no será aplicable cuando la misma sea por falta de previsión de la entidad o inoportuna convocatoria del bien o servicio.

Que el inciso v) en el Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, incorporado por el Parágrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4247 de 28 de mayo de 2020, contempla como







ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

causal para la contratación por excepción "Cuando por razones de extrema urgencia ocasionadas por acontecimientos imprevistos o para sustentar actividades sustantivas empresariales, la EPNE no pueda obtener los bienes o servicios a tiempo mediante las otras modalidades de contratación y el uso de tales procedimientos pudiera resultar en perjuicio para los intereses empresariales o de sus usuarios o beneficiarios".

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4247, elimina la contratación directa para las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas – EPNE dispuesta en el Artículo 83 del Decreto Supremo N° 0181, modificado por el Parágrafo XVIII del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497, de 20 de febrero de 2013, salvando lo establecido por el Artículo 72 de la citada norma.

Que el Parágrafo I de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 4247, establece que los Ministerios que ejercen tuición sobre las EPNE, mediante Resolución Ministerial establecerán los parámetros y lineamientos de las actividades sustantivas empresariales para la contratación por excepción establecida en el inciso v) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, incorporado por el Parágrafo II del Artículo 3 del presente Decreto Supremo.

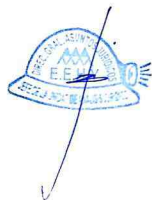
**CONSIDERANDO III:**

Que mediante nota CITE: EMV-GG-0420/2020 de 03 de diciembre de 2020, la Empresa Metalúrgica Vinto – EMV, reiteró la solicitud planteada en la nota EMV-GG-0211/2020 de 22 de julio de 2020, para la aprobación mediante Resolución Ministerial de los parámetros y lineamientos de las actividades sustantivas empresariales de dicha empresa para la contratación por excepción, conforme dispone el Parágrafo I de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 4247 de fecha 28 de mayo de 2020.

Que el Informe Técnico EMV-UDO-INF-004/2020 de 29 de junio de 2020, elaborado por los responsables de la Unidad de Desarrollo Organización, de Adquisiciones, y de Compra de Mineral de la Empresa Metalúrgica Vinto – EMV, establece que la citada empresa metalúrgica tiene las siguientes actividades sustantivas: compra del mineral, funcionamiento permanente de los hornos reductores, mantenimiento preventivo y correctivo de los hornos reductores, y venta de los lingotes de estaño fundido. Asimismo, determina la necesidad de que el Ministerio de Minería y Metalurgia apruebe por Resolución Ministerial los parámetros y lineamientos de las citadas actividades sustantivas empresariales para la contratación por excepción, con el fin de que pueda adquirir de forma eficiente y eficaz los productos, repuestos y accesorios para funcionar de forma óptima sin paralizaciones que afecten a sus actividades o su economía.

Que el Informe Legal EMV-AJ-038/202, el Jefe de Asesoría Jurídica de la Empresa Metalúrgica Vinto – EMV, en base al Informe Técnico EMV-UDO-INF-004/2020, recomienda solicitar al Ministerio de Minería y metalurgia emitir la Resolución Ministerial correspondiente para la autorización de compra por excepción; conforme el Parágrafo I de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 4247 de fecha 28 de mayo de 2020.

Que la Dirección General de Planificación del Ministerio de Minería y Metalurgia, emitió el Informe Técnico N° 606 – DGP – 157/2020 de 28 de diciembre de 2020, el cual en sus conclusiones señala que de acuerdo a análisis y pertinencia de las actividades sustantivas de la Empresa Metalúrgica Vinto establecidas en el Informe CITE: EMV-UDO-INF-004/2020, se solicitó considerar: a. Las compras de Mineral se realiza a las Empresas Mineras de Huanuni,- Colquiri, Caracoles, Cooperativas Mineras, Comercializadoras de Minerales, Minería Mediana, chica y otros proveedores, de acuerdo al Artículo N°173 de la Ley 535 de Minería y Metalurgia; b. Para el funcionamiento permanente de los hornos reductores se adquiere entre otras sustancias controladas, ácidos, maquinaria, etc., muchos de los cuales no existen en el mercado nacional y otros existe solo un proveedor en el país, y c. Se realiza mantenimiento preventivo y correctivo de los hornos reductores, para el mantenimiento correctivo se requiere repuestos y accesorios para el arreglo de emergencia por







ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

desperfectos imprevistos que requiere la compra inmediata por Excepción, toda vez que muchos de ellos no se tiene en el mercado departamental ni nacional.

Que asimismo, expresa que en la reunión de coordinación (de 28 de diciembre de 2020) efectuada con representantes de la EMV y el MMM se acordó tomar como base los parámetros y lineamientos aprobados mediante al Resolución Ministerial 319/2020; y que posteriormente, el área de Planificación de la Empresa Metalúrgica Vinto sugirió ajustar los parámetros y lineamientos de acuerdo a las siguientes consideraciones: Compra de concentrado de distintos proveedores, empresas públicas, privadas y cooperativas, estableciéndose la necesidad la compra de Materia Prima dentro de los requerimientos, tomando lo establecido por el Art. 173 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, según el cual los APM y comercializadoras venderán obligatoriamente sus productos a las fundiciones o refinerías estatales y luego a las privadas en el territorio nacional; Contratación de servicios especializados, como por ejemplo los servicios de calibración de equipos y certificación por parte de IBMETRO y otros para la certificación del producto final por instituciones internacionales; y compra de repuestos especializados para el funcionamiento óptimo de las unidades productivas de la EMV.

Que el citado Informe Técnico N° 606 – DGP – 157/2020, señala que el primer argumento fue desestimado, considerando que la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia establece el contenido el Artículo 173 (Obligación de Oferta de Venta) de manera general y que los otros dos argumentos se justifican debido a los proveedores de repuestos y otros servicios en muchos casos son únicos y en otros no están disponibles en el territorio nacional. Con estos antecedentes, la Dirección General de Planificación definió la tabla que establece los parámetros y lineamientos de las actividades sustantivas de la Empresa Metalúrgica Vinto – EMV. En este sentido, determina que corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia aprobar los parámetros y lineamientos de las actividades sustantivas empresariales de la Empresa Metalúrgica Vinto para la contratación por excepción; recomendando que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emita el informe Legal y elabore la Resolución correspondiente para la aprobación de los parámetros y lineamientos de las actividades sustantivas empresariales de la Empresa Metalúrgica Vinto para la contratación por excepción.

Que en base a los Informes Técnico y Legal de la Empresa Metalúrgica Vinto – EMV se establece la necesidad de la aprobación del instrumento solicitado, ya que la misma posibilitará que dicha empresa estatal pueda adquirir de forma eficiente y eficaz los productos, repuestos y accesorios para funcionar de forma óptima sin paralizaciones que afecten a sus actividades o su economía; la cual se constituye una alternativa ante la eliminación de la contratación directa para las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas – EPNE, efectuada por el Decreto Supremo N° 4247, que derogó el Artículo 83 del Decreto Supremo N° 0181.

Que sin perjuicio del plazo establecido en el Parágrafo I de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 4247, por lo expuesto *supra* se advierte la necesidad material de aprobar lineamientos de las actividades sustantivas de la Empresa Metalúrgica Vinto – EMV que podrán ser objeto de contratación por la modalidad de excepción, conforme el inciso v) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, incorporado por el Parágrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4247, a fin de que dicha empresa pueda contar con esta modalidad de contratación para cumplir adecuadamente sus planes, objetivos y metas fijadas anualmente.

Que en virtud de este razonamiento, el Informe Legal No. 2292 – DJ – 513/2020 de 28 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, sobre la base del Informe Técnico EMV-UDO-INF- 004/2020 de 29 de junio de 2020, el Informe Legal EMV-AJ-038/2020 de 01 de julio de 2020, ambos emitidos por la Empresa Metalúrgica Vinto – EMV, y el Informe Técnico 606 – DGP – 157/2020 de 28 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Planificación del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye que corresponde la aprobación de los parámetros y lineamientos de las actividades sustantivas de la Empresa Metalúrgica Vinto - EMV que serán objeto de



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

contratación por excepción, conforme el inciso v) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, incorporado por el Parágrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4247. En este sentido, en virtud a los Incisos c) y h) del Artículo 74 del Decreto Supremo N° 29894 y el Parágrafo I de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 4247, señala corresponde que el Ministerio de Minería y Metalurgia emita la respectiva Resolución Ministerial que apruebe los parámetros y lineamientos de las actividades sustantivas de la Empresa Metalúrgica Vinto – EMV.

**POR TANTO:**

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, en uso específico de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y el Decreto Supremo No. 29894 de fecha 07 de febrero de 2009 – Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

**RESUELVE:**

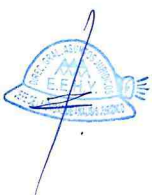
**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** los PARÁMETROS Y LINEAMIENTOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS EMPRESARIALES DE LA EMPRESA METALÚRGICA VINTO – EMV, para la contratación por excepción en el marco del Inciso v) en el Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, incorporado por el Parágrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4247 de 28 de mayo de 2020; el cual en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la Empresa Metalúrgica Vinto – EMV queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

**ARTÍCULO TERCERO. - INSTRUIR** a la Dirección General de Asuntos Administrativos y secciones correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, proceder a la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web de la institución, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la misma.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
Ing. Ramiro Félix Villavicencio Niño de Guzmán  
MINISTRO DE MINERÍA  
Y METALURGIA







ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

ANEXO

Resolución Ministerial No. 369/2020 de 28 de diciembre de 2020

PARÁMETROS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONTRATACIONES POR EXCEPCIÓN  
EMPRESA METALÚRGICA VINTO – EMV

|                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ADQUISICIÓN DE BIENES   | <b>Adquisición de insumos de producción, reactivos, sustancias controladas, material explosivo y otros relacionados</b> , cuando por razones de extrema urgencia se demuestre técnicamente la necesidad de los mismos, cuando se demuestre que los bienes no pudieron ser adquiridos a tiempo mediante las otras modalidades de contratación, el incremento de la producción programada o cuando existieran proveedores únicos y/o con especialización y experiencia internacional. |
|                         | <b>Adquisición de repuestos, accesorios de equipo y maquinaria Minero Metalúrgico</b> , cuando por razones de extrema urgencia se demuestre técnicamente la necesidad de los mismos, que los bienes no pudieron ser adquiridos a tiempo mediante las otras modalidades de contratación o cuando existieran proveedores únicos y/o con especialización y experiencia internacional, cuando sean repuestos del fabricante.                                                            |
| PRESTACIÓN DE SERVICIOS | <b>Mantenimiento de maquinaria y equipo</b> : cuando por razones de extrema urgencia se demuestre técnicamente la necesidad del mismo, cuando fuese necesaria la contratación de proveedores únicos, con servicios especializados, cuando fuese necesaria la contratación de empresas que presten el servicio que además emitan certificaciones cuya validez tenga aceptación en organismos internacionales y nacionales, cuando sean servicios prestados por el fabricante.        |
|                         | <b>Mantenimiento de Hornos, unidades productivas</b> , cuando por razones de extrema urgencia se demuestre técnicamente la necesidad del mismo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                         | <b>Transporte de productos Minero Metalúrgicos</b> : cuando por razones de extrema urgencia se demuestre técnicamente la necesidad del mismo, o cuando se demuestre el incremento de la producción y demanda programada.                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                         | <b>Maquilado o terciarizado</b> , cuando se demuestre el incremento de la producción y demanda programada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

La Paz, 28 de diciembre de 2020

  
Ing. Ramiro Félix Villavicencio Niño de Guzmán  
MINISTRO DE MINERÍA  
Y METALURGIA

